



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 30 OCT. 2012

### VISTO:

La solicitud ingresada con Código Único de Trámite N° 33525, presentado por la empresa **ENERSUR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20333363900, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3490, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales otorgada por Resolución Directoral N° 0065-2010-ANA-DGCRH, y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0065-2010-ANA-DGCRH se otorgó a la empresa **ENERSUR S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales para la Planta Desalinizadora Conversión a un Ciclo Combinado de la Central Térmica (CT) Chilca 1, ubicada en el distrito Chilca, provincia Cañete y departamento Lima, por un volumen total anual de 420 480 m<sup>3</sup>;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicita la renovación por dos (02) años adicionales de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la Planta Desalinizadora Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica (CT) Chilca 1;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con Resolución Directoral N° 123-2010-MEM/AEE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas que aprobó el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica (CT) Chilca 1, el cual comprende la Planta Desalinizadora;

Que, con Informe Técnico N° 044-2012-ANA-DGCRH/JCLQ, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (salmuera) a **ENERSUR S.A.** provenientes de la Planta Desalinizadora que forma parte del proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica (CT) Chilca 1, por un volumen anual de 419 428,8 m<sup>3</sup>, al mar de la playa San Pedro de Chilca, mediante un emisor submarino de 1 450 m de longitud, cuyo punto de descarga se ubica a una profundidad de 18 metros.



- b) La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de la Planta Desalinizadora que forma parte del proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica (CT) Chilca 1, para el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA, Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para el Subsector Energía, de manera que se garantice el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental-Agua en el cuerpo receptor.
- c) **ENERSUR S.A.** deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura (T°C), Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Nitratos y Fosfatos en el efluente (salmuera) y cuerpo receptor, además del caudal del efluente y volumen acumulado de aguas residuales vertidas al mar de la playa San Pedro de Chilca. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con el método de ensayo acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA de fecha 06.04.2011. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84 – Zona) de los puntos de control. Estos reportes deberán ser presentados ante la Autoridad Nacional del Agua como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre. Los puntos de control en el efluente (salmuera) y en el cuerpo receptor, son los siguientes:

Cuadro N° 1		
Código del punto	Coordenadas UTM (WGS 84 – Zona 19)	
	Norte	Este
M7 (caja de control)	8 614 031	309 866
A	8 613 273	308 699
B	8 613 291	308 746
C	8 613 285	308 746
D	8 613 268	308 699

- d) La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín deberá realizar las coordinaciones necesarias para ejecutar las inspecciones a la Planta Desalinizadora que forma parte del proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica (CT) Chilca 1.
- e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, ENERSUR S.A. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de las aguas residuales (salmuera) y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales vertidas al mar de la playa San Pedro de Chilca.

Que, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores en el referido informe técnico se precisa que el cuerpo receptor-mar de la playa San Pedro se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros (Marinos)", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales otorgada a favor de la empresa **ENERSUR S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 0065-2010-ANA-DGCRH provenientes de la Planta Desalinizadora que forma parte del proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica (CT) Chilca 1, ubicada en el distrito Chilca, provincia de Cañete, departamento Lima, por un volumen anual de 419 428,8 m<sup>3</sup>, al mar de la playa San Pedro de Chilca, mediante un emisor submarino de 1 450 m de longitud, cuyo punto de descarga se ubica a una profundidad de 18 metros, de acuerdo al siguiente detalle:





DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN ANUAL (m <sup>3</sup> )	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN	COORDENADAS UTM WGS 84, Zona 19 (extremo final del emisor)	CUERPO RECEPTOR
Descarga de aguas residuales industriales (salmuera) de la Planta Desalinizadora que forma parte del proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica (CT) Chilca 1"	419 428,8	13,3	Continuo	308 699 E 8 613 268 N	Mar de la Playa San Pedro de Chilca
<b>Volumen Total</b>	<b>419 428,8</b>				

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la empresa **ENERSUR S.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual (salmuera) al mar de la playa San Pedro de Chilca, para un volumen anual de 419 428,8 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que el vertimiento industrial autorizado a la empresa ENERSUR S.A. comprende únicamente a la salmuera proveniente de la Planta Desalinizadora que forma parte del proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica (CT) Chilca 1, ubicada en el distrito Chilca, provincia de Cañete, departamento Lima, la misma que deberá ser dispuesta al mar de la playa San Pedro de Chilca, mediante un emisor submarino de 1 450 metros de longitud total.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **ENERSUR S.A.**

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quím M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

